



San Juan de Pasto, 17 de noviembre de 2017

CIRCULAR EXTERNA

Destino: Ciudadanía en General.
De: Dirección Administrativa
Asunto: Circular Campaña Electoral 2017- 2018

Teniendo en cuenta el proceso electoral de Congreso de la República, programada para el domingo 11 de marzo del 2018, y de Presidente, para el domingo 27 de mayo del 2018, y segunda vuelta en caso de resultar procedente el domingo 17 de junio de 2018, y que dicho evento se somete al régimen excepcional de transición electoral contemplado en la Ley 996 del 2005 o denominada Ley de Garantías Electorales, que propende por la igualdad de los candidatos y de la implementación de políticas de transparencia y buen gobierno en las instituciones públicas o de aquellas que manejan recursos públicos, se hace necesario establecer en la Caja de Compensación Familiar de Nariño las directrices correspondientes en especial en lo que corresponde a la disposición de los bienes y servicios de la Caja de Compensación Familiar de Nariño durante los periodos enunciados.

Dichas directrices se implementan acorde con las disposiciones normativas contenidas en la Ley 1474 de 2011, Ley Anticorrupción; el Pacto por la Transparencia celebrado entre la Presidencia de la República a través de la Secretaría de Transparencia, el Ministerio de Trabajo, la Superintendencia de Subsidio Familiar, ASOCAJAS y FEDECAJAS; Las políticas antifraude y anticorrupción de la Caja de Compensación Familiar de Nariño, así también como el Código de Ética y Buen Gobierno Corporativo aprobados por el Consejo Directivo de COMFAMILIAR DE NARIÑO mediante acta No. 644 del 27 de junio de 2017 en sesión de la fecha; **que promueven políticas, principios y valores corporativos para el buen ejercicio de gobernabilidad y sosteniendo los lineamientos éticos en el ejercicio y aplicación de los recursos que administra la corporación**, dado que **La Caja de Compensación Familiar de Nariño administra recursos del Subsidio Familiar considerados como parafiscales propios del Sistema General de Seguridad Social Integral** estimados jurisprudencialmente como recursos de naturaleza atípica o mixta por la fuente que los genera pero con un alcance público por los derechos que protege en los servicios que se ve reflejado como lo es en el caso particular de las Cajas de Compensación Familiar en los servicios complementarios derivados en el subsidio familiar.

Por su parte la Superintendencia de Subsidio Familiar expidió la Circular Externa número 2017-00016 del 15 de noviembre de 2017 a través de la cual reitera el contenido de la disposición contenida en el artículo 44 de la Ley 21 de 1982, que prohíbe salvo cuando se haga en pago de subsidio familiar o en virtud de autorización expresa de la ley, facilitar, ceder, dar en préstamo, o entregar a título





UNIVERSIDAD
NARIÑO
Una Solo Familia
NARIÑO

gratuito a precios subsidiados, bienes o servicios a cualquier persona jurídica o natural y por esto les está vedado dirigir cualquier tipo de recursos con fines electorales a propósito de los debates que se llevarán a cabo en el año 2018.

Con base en lo anterior se adoptarán mecanismos de autocontrol con el objeto de evitar cualquier desviación de los recursos para los fines electorales de conformidad con lo siguiente:

Si las campañas electorales solicitan los servicios que presta la Caja de Compensación Familiar de Nariño, estos no deben requerirse a través de los trabajadores afiliados, si no que su contratación se realizará en forma directa y de acuerdo con la categoría que corresponda que no puede ser otra que la categoría D.

Dado en San Juan de Pasto, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Atentamente,

LUIS CARLOS CORAL ROSE
Director Administrativo



Proyecto: Secretaria General y Jurídica